

# Decisión sobre el decimonoveno punto del orden del día – Informe del Director General

## Séptimo informe complementario

### **Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por la Argentina del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (Un.T.E.R), gremio de base de la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (C.T.E.R.A.)**

El Consejo de Administración aprobó el informe que figura en el documento GB.303/19/7, y, a la luz de las conclusiones que se formulan en los párrafos 60 a 99 de dicho informe:

- a) solicitó al Gobierno que continuara desplegando esfuerzos para fortalecer el Consejo de Participación Indígena y para garantizar que, al realizarse las elecciones de representantes indígenas en todas las provincias, se convocase a todas las comunidades indígenas e instituciones que las comunidades consideraren representativas;
- b) solicitó al Gobierno de la Argentina que desarrollara consultas respecto de los proyectos a los cuales se refirió en los párrafos 12 y 64 del citado informe, y que previera mecanismos de consulta con los pueblos indígenas cada vez que se previeran medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. La consulta debía efectuarse con la suficiente antelación para que pudiera ser efectiva y significativa;
- c) solicitó al Gobierno que, al implementar la ley núm. 26160, asegurara la consulta y la participación de todas las comunidades e instituciones realmente representativas de los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente;
- d) solicitó al Gobierno que, en el marco de las atribuciones concurrentes Estado nacional-provincias, se asegurara de que, en la Provincia de Río Negro, se establecieran mecanismos de consulta y participación efectivas con todas las organizaciones realmente representativas de los pueblos indígenas, según lo establecido en los párrafos 75, 76 y 80 del citado informe y, en particular, en el proceso de implementación de la ley nacional núm. 26160;
- e) solicitó al Gobierno que, en el marco de la implementación de la ley núm. 26160, desplegara esfuerzos sustanciales para identificar, en consulta y con la participación de los pueblos indígenas de la Provincia de Río Negro: 1) las dificultades en los procedimientos de regularización de las tierras y para elaborar un procedimiento rápido y de fácil acceso que respondiera a las exigencias del artículo 14, párrafo 3, del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169); 2) la cuestión del canon de pastaje, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 92 de la reclamación; 3) los problemas para la obtención de la personería jurídica; 4) la cuestión de las comunidades dispersas y sus derechos sobre la tierra;
- f) solicitó al Gobierno que desplegara esfuerzos para que, en la Provincia de Río Negro, se adoptaran medidas, incluida medidas transitorias, con la participación de los pueblos interesados, para que los crianceros indígenas pudieran acceder fácilmente a los boletos de marcas y señales, y ejercer en igualdad de condiciones su actividad de crianceros, y para fortalecer esta actividad en los términos del artículo 23 del Convenio;
- g) solicitó al Gobierno que proporcionara información a la Oficina sobre la aplicación de los puntos precedentes, para su examen por parte de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones.

El Consejo de Administración adoptó el informe del Comité, en particular el párrafo 100, y declaró cerrado el presente procedimiento.

(Documento GB.303/19/7, párrafos 100 y 101.)